



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 511**  
**Quito, viernes 29 de mayo de 2015**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### RESOLUCIÓN:

##### ASAMBLEA NACIONAL:

**CAL-2013-2015-199** Expídese el Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Indulto ..... 1

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

##### CASO:

**0005-15-TI** Dispónese la publicación del instrumento internacional "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano" ..... 4

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**005-2015** Cantón Playas: Que reforma a la Ordenanza de partición administrativa y adjudicación de lotes de terrenos, que constituyen asentamientos irregulares ..... 9

**006-2015** Cantón Playas: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas..... 10

---

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

No. CAL-2013-2015-199

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009 y su reforma publicada en el Registro Oficial 63 de 10 de noviembre de 2009, determina que el Consejo de Administración Legislativa -CAL-, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define al indulto por motivos humanitarios, como el perdón, rebaja o conmutación de la sanción impuesta por sentencia penal ejecutoriada; se concede mediante resolución que lo declare;

Que, el artículo 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal prevé que la Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley; y, que no concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;

Que, el artículo 14, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé como atribución del Consejo de Administración Legislativa, verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.

El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.

Que, la vida y muerte dignas, son derechos humanos que están sobre la acción punitiva del Estado, que no pueden soslayar la condición humana con relación a la dignidad de morir, más todavía cuando no se justifica ni la procedencia

ni la necesidad de tomar precauciones con relación a los efectos preventivos de la pena como es, entre otros, la privación de la libertad;

Que, se entiende por motivos humanitario aquellos que buscan aliviar el sufrimiento de una persona que se encuentra privada de la libertad, ya sea por enfermedades crónicas, catastróficas o terminales, buscando dotar de una mejor calidad de vida el tiempo que, por su enfermedad, le reste de vida, en un ambiente tranquilo, en condiciones dignas, junto a sus familiares, recibiendo los tratamientos necesarios y gozando de la atención médica adecuada;

Que, el numeral quinto del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la facultad del Consejo de Administración Legislativa de elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, es necesario reglamentar los requisitos formales y documentación necesaria para admitir a trámite las solicitudes de indulto dirigidas a la Asamblea Nacional; y,

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO DIRIGIDAS A LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de indulto que por motivos humanitarios sean presentadas a la Asamblea Nacional.

Se deberá diferenciar el indulto por motivos humanitarios regulados por este Reglamento, del Indulto Presidencial, que es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito. El indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Podrán ser beneficiarios del indulto por motivos humanitarios aquellas personas que encuentran privadas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada. No se concederá indulto por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Excepcionalmente se concederá indulto a personas que se encuentren en libertad condicional.

**Artículo 3.- Peticionarios.-** Cualquier persona podrá presentar la solicitud de indulto por motivos humanitarios para sí mismo o para una tercera persona.

En caso de que la solicitud sea presentada por una persona particular, se deberá solicitar un informe al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o Ministerio de Salud, según el caso.

**Artículo 4.- Solicitud.-** La solicitud de indulto por motivos humanitarios deberá ser por escrito y estar dirigida a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, la misma que pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, y deberá contener:

- a) Los nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad, tanto del solicitante como del posible beneficiario, de no tratarse de la misma persona.

En el caso de que la solicitud de indulto por motivos humanitarios sea formulada por el Director de alguno de los Centros de Rehabilitación Social, ésta deberá ser canalizada a través de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

- b) Detalle de la pena impuesta al privado de la libertad, delito cometido y fecha en la que lo cometió.
- c) Tiempo de privación de la libertad y el centro en el que se encuentra;
- d) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada impuesta en su contra;
- e) Certificado de no estar sentenciado o tener causas pendientes de sentencia por la comisión de otros delitos;
- f) Certificado de conducta otorgado por el Centro en el que se encuentra privado de libertad; y,
- g) Detalle del motivo por el cual se solicita el indulto, adjuntando los documentos de respaldo. En el caso de alegarse enfermedades crónicas, catastróficas o terminales, se deberá adjuntar una certificación médica emitida por el personal del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la existencia de la enfermedad, tratamientos o paliativos existentes y la expectativa de vida del posible beneficiario.

**Artículo 5.- Análisis de la solicitud.-** El Consejo de Administración Legislativa revisará que a la solicitud de indulto se adjunte toda la información requerida en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Si la información que se adjunta a la solicitud de indulto se encuentra incompleta, el Consejo de Administración Legislativa oficiará al requirente del indulto para que complete la información.

**Artículo 6.- Admisión.-** En el caso de que la solicitud de indulto se encuentre acompañada de la información requerida, el Consejo de Administración Legislativa, podrá admitirla a trámite, en cuyo caso remitirá el expediente a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con lo previsto en

el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En caso de que resuelva no admitirla a trámite, se notificará a la persona peticionaria dicha resolución.

**Artículo 7.- Informe.-** La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado avocará conocimiento de la resolución emitida por el Consejo de Administración Legislativa y analizará la petición de indulto junto con la documentación correspondiente, pudiendo solicitar mayor información o documentación de ser necesaria, o realizar visitas in situ para evidenciar la situación del privado de la libertad.

Luego del análisis correspondiente, emitirá informe favorable o desfavorable a la solicitud de indulto.

**Artículo 8.- Conocimiento del Pleno.-** En caso de existir informe favorable por parte de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, éste será remitido a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional para ser incorporado como punto del orden del día de una sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, el mismo que podrá conceder el indulto con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 9.- Notificación.-** En caso de que el Pleno de la Asamblea Nacional conceda el indulto, dicha Resolución será notificada a las autoridades pertinentes para su inmediata ejecución.

**Artículo 10.- Archivo.-** En caso de existir informe desfavorable por parte de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se archivará el trámite.

La solicitud de indulto que hubiere recibido informe desfavorable por parte de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, no podrá ser presentada nuevamente ante la Asamblea Nacional, en el lapso de un año contado desde la fecha de emisión de la notificación del informe desfavorable al peticionario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 22 de abril de 2015, a las 16h00.-**VISTOS:** En el caso N.º **0005-15-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en Sesión del 22 de abril de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Wendy Molina Andrade, **PRESIDENTA (e)**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del 22 de abril del 2015. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.-** Recibido el día de hoy 19 de mayo del 2015.- a las..... Por: f.) Ilegible.- Anexos: ..... f.) Ilegible, Responsable.

**INFORME RESPECTO AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Caso No. 0005-15-TI**

**Jueza Constitucional Ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**Legitimado Activo:** Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

**Texto sujeto a informe:** *“Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano”*

**INFORME CASO No. 0005-15-TI**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110, numeral 1, y 111, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos

de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**ANTECEDENTES**

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.7163-SGJ-15-115, de 18 de febrero de 2015, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del *“Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano”* y solicitó a la Corte Constitucional emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente, previo y vinculante, para que previo a la ratificación del mismo, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 04 de marzo de 2015, el Secretario General, mediante memorando No. 324-CCE-SG-SUS-2015, remitió la presente causa a la Dra. Ruth Seni Pinoargote para su sustanciación, quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia de 09 de marzo de 2015.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución de la República establece

*“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

1. *Se refieran a materia territorial o de límites.*
2. *Establezcan alianzas políticas o militares.*
3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*

4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. ”*

#### **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El “*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*”, fue suscrito el 20 de mayo de 2014 en la ciudad de Beirut.

El señor Presidente de la República considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los Tratados Internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

En efecto, el señor Presidente Constitucional de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presenta ante la Corte Constitucional el presente tratado internacional para que se determine si éste requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El “*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*”, tiene por objeto regular el intercambio entre las partes contratantes, otorgando cualquier ventaja concedida por cualquiera de ellas a cualquier producto originario de o destinado a otro país.

Para este propósito, en el Acuerdo se establecen los determinantes que no se aplicarán al trato de nación más

favorecida, en relación a los beneficios o preferencias concedidos dentro del tratado.

El ámbito que pretende aplicar materialmente este Acuerdo, es el de cooperación comercial, determinando que las partes contratantes intercambiarán información sobre aranceles, medidas fitosanitarias y zoonosanitarias; además de normas y reglamentos técnicos; así como información estadística sobre las importaciones y las exportaciones

El tratado también obliga a las partes a fomentar la gestión de alianzas estratégicas la prestación de asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad además del intercambio de mejores prácticas sobre cumplimiento de normas técnicas y medidas sanitarias fitosanitarias. Adicionalmente las partes contratantes acuerdan en que la cooperación será implementada por medio de la asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambio de información y experiencia, etc.

Es así que se crea este Convenio con el acuerdo de que las partes contratantes se concedan mutuamente facilidades para el intercambio de bienes originarios de sus territorios y que las mismas partes celebren acuerdo de cooperación en diferentes áreas relacionadas con el comercio, con el fin de fomentar el intercambio bilateral.

Dentro del Convenio se determina celebrar iniciativas conjuntas para fortalecer las capacidades nacionales para la promoción del comercio justo, y regular también los bienes intercambiados en virtud del mismo, ya que pueden ser reexportados a terceros países de conformidad con la legislación de cada una de las partes.

En el Convenio se determina lineamientos para la emisión de certificados de origen, las normas técnicas y las medidas sanitarias y fitosanitarias, además de los derechos y cargos aduaneros, las medidas no arancelarias, los pagos y los mecanismos para participación en ferias.

En el Convenio se establece que cada una de las partes, debe proporcionar los nacionales de la otra parte contratante con facilidades consulares. Los mismos se encargaran de que sus cámaras de comercio y otras asociaciones que mantengan una estrecha y efectiva cooperación, intercambien información comercial y delegaciones.

Para la aplicación de este Convenio, se determinan las funciones que deberá tener la Comisión Comercial Mixta, que cada una de las partes se encargará de establecer, como supervisar periódicamente los avances en la implementación del presente Acuerdo, presentar soluciones para eliminar los obstáculos a la implementación del mismo, además de identificar las formas y los medios para aumentar y diversificar el comercio bilateral y revisar la viabilidad de iniciar negociaciones para un Acuerdo de Comercio Preferencial. Ésta comisión se reunirá cada año, alternadamente en las partes contratantes.

En Acuerdo determina a su vez que los nacionales de cualquiera de las Partes contratantes gozarán de un tratamiento similar relacionado con leyes y reglamentos pertinentes.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación enviada por una de las partes contratantes a la otra, indicando el cumplimiento de las

normas constitucionales, el mismo que tendrá vigencia de un año, que podría ser renovado automáticamente, a menos que, cualquiera de las partes contratantes, notifique al otro por escrito seis meses antes de la fecha de terminación del período de referencia su intención de no prorrogar el Acuerdo.

De esta forma, el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Libano" se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República que expresamente determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio".

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

f.) Dra. Ruth Seni Pinoargote, **JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-** Revisado por....f.) Ilegible.- Quito, a 19 de mayo del 2015.- f.) SECRETARIA GENERAL.

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL LIBANO**

**PREAMBULO**

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Libano en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes";

Considerando las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

Reconociendo el papel del comercio justo en la promoción del desarrollo económico;

Teniendo en cuenta el interés común de fortalecer y desarrollar vínculos comerciales; ampliar y diversificar el comercio bilateral y optimizar el nivel de la cooperación comercial sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación y beneficios mutuos.

Acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1  
OBJETIVOS**

Los intercambios entre las Partes Contratantes se llevarán a cabo en el marco del presente Acuerdo y de conformidad

con las leyes y reglamentos de las Partes Contratantes y de los principios internacionalmente aceptados y reglas.

**ARTICULO 2  
TRATAMIENTO NMF**

1. Cualquier ventaja concedida por cualquier Parte Contratante a cualquier producto originario de o destinado a otro país se otorgará inmediatamente e incondicionalmente a los productos similares originarios de la otra Parte Contratante.

2. Trato de nación más favorecida no se aplicará a:

- a) Los beneficios o preferencias concedidos o que puede concederse a los países vecinos para facilitar el tránsito por las fronteras
- b) Los beneficios o preferencias concedidos o que puede concederse a cualquier otro país en virtud de acuerdos sobre las uniones aduaneras, o zonas de libre comercio; o acuerdos provisionales que conduzca a la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio;
- c) Los beneficios o las preferencias concedidos o que pueden ser concedidas a cualquier otro país como resultado de un Acuerdo de Comercio Preferencial al amparo de la cláusula de habilitación.

**ARTÍCULO 3  
COOPERACION COMERCIAL**

1. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre los aranceles, medidas fitosanitarias y zoonosanitarias; normas y reglamentos técnicos; así como información estadística sobre las importaciones y las exportaciones, con el fin de promover el conocimiento recíproco de los mercados y el desarrollo, expansión y diversificación de las corrientes comerciales bilaterales.

Treinta días después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar la siguiente información en formato digital:

- a) Por subpartida arancelaria: las importaciones y las exportaciones de los últimos tres años, con detalle del arancel aplicado, en particular las que se refieren a los acuerdos comerciales vigentes de las Partes Contratantes.
- b) Impuestos internos por la nacionalización de los bienes.
- c) Las respectivas normas técnicas y reglamentos, reglas de origen vegetal y animal regulaciones de salud.

2. Las Partes Contratantes deberán fomentar iniciativas conjuntas para promover la cooperación técnica e industrial en los sectores prioritarios, para hacer el mejor uso posible de sus recursos productivos, y para desarrollar, ampliar y diversificar los flujos comerciales bilaterales.

3. En particular, las Partes Contratantes deberán fomentar, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- a) Gestión de alianzas estratégicas;

b) Prestación de asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad; y

c) Intercambio de mejores prácticas sobre cumplimiento de normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

4. Las Partes Contratantes acuerdan en que la cooperación será implementada por medio de la asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambio de información y experiencia; reuniones, seminarios; proyectos de investigación, desarrollo de infraestructura; uso de nuevos mecanismos financieros o cualquier medio acordado por las Partes Contratantes en el contexto de la cooperación, los objetivos del presente acuerdo y los recursos disponibles.

5. Adicionalmente, la cooperación puede adoptar, en particular, aunque no de manera exclusiva, algunas de las siguientes modalidades:

- a) Implementación de proyectos de interés mutuo;
- b) Cooperación entre pequeñas y medianas unidades productivas;
- c) Establecimiento de empresas participantes;
- d) Cooperación Financiera;
- e) Inversiones en sectores productivos y estratégicos.

#### **ARTICULO 4 FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente facilidades para el intercambio de bienes originarios de sus territorios.

Las Partes Contratantes sujetas al presente instrumento, celebrarán acuerdos de cooperación en diferentes áreas relacionadas con el comercio, con el fin de fomentar el intercambio bilateral.

Se deberá prestar especial atención al objetivo compartido de garantizar una mayor participación de los pequeños y medianos productores en los flujos comerciales bilaterales.

#### **ARTICULO 5 COMERCIO JUSTO Y SOSTENIBLE**

Las Partes Contratantes celebrarán iniciativas conjuntas para fortalecer sus capacidades nacionales para la promoción del comercio justo, especialmente para garantizar la sostenibilidad de las capacidades comerciales de pequeños y medianos productores en el sector agrícola y artesanal, y fomentar el desarrollo y/o la adquisición de métodos de producción sostenible.

#### **ARTICULO 6 RE-EXPORTACIÓN A TERCEROS PAISES**

Los bienes intercambiados en virtud del presente Acuerdo entre las Partes Contratantes pueden ser reexportados a terceros países de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

#### **ARTICULO 7 EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN**

Cada una de las Partes Contratantes deberá, de conformidad con sus leyes y reglamentos, adoptar las medidas adecuadas para la emisión de certificados de origen para bienes exportados a la otra Parte Contratante.

#### **ARTICULO 8 NORMAS TÉCNICAS Y LAS MEDIDAS SANTARIAS Y FITOSANITARIAS**

Las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos sobre normas y reglamentos técnicos y sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, destinados a la facilitación del comercio bienes.

#### **ARTICULO 9 DERECHOS Y CARGOS ADUANEROS**

Los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente recaudados por cualquiera de las Partes Contratantes sobre los productos de exportación de la otra Parte Contratante, no podrán exceder de los montos aplicados a productos similares de terceros países.

En monto de los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente deberá estar conforme con las leyes y reglamentos de las Partes Contratantes.

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las ventajitas concedidas o que puede ser concedida:

- a los países vecinos para fines de facilitar el intercambio fronterizo;
- para fines de su participación en una unión aduanera o una zona de libre comercio;
- como resultado de su participación en un Acuerdo negociado al amparo de la Cláusula de Habilitación.

#### **ARTÍCULO 10 MEDIDAS NO ARANCELARIA**

Las Partes Contratantes, con el fin de establecer criterios propicios para el desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales, han acordado reducir y/o eliminar las barreras no arancelarias.

#### **ARTICULO 11 PAGOS**

Los pagos correspondientes a las transacciones comerciales entre las Partes Contratantes deberán ser realizados en moneda libremente convertible y de conformidad con las reglas y las prácticas bancarias internacionales, y las leyes y regulaciones pertinentes de las Partes.

#### **ARTICULO 12 PARTICIPACION EN FERIAS**

1. Cada una de las Partes Contratantes deberá alentar a sus personas naturales y jurídicas a participar en ferias internacionales y especializadas para que se celebraren en el territorio de la otra Parte Contratante, y la parte anfitriona deberá conceder las facilidades adecuadas de conformidad con sus leyes y reglamentos.

2. De conformidad con sus leyes y reglamentos y para los fines antes mencionados, las Partes Contratantes podrá eximir a determinados bienes -tales como muestras y artículos de promoción, importación temporal de bienes, envases y paquetes especiales utilizados en el comercio internacional de ferias y exposiciones, de derechos de aduana y demás gravámenes de efecto equivalente.

**ARTICULO 13  
FACILIDADES CONSULARES**

Cada una de las Partes Contratantes deberá proporcionar los nacionales de la otra Parte Contratante con facilidades consulares, tales como visas comerciales y la certificación de documentos comerciales, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos.

**ARTICULO 14  
COOPERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE  
COMERCIO Y EL INTERCAMBIO DE  
DELEGACIONES**

Las Partes Contratantes se encargarán de que sus cámaras de comercio y otras asociaciones que mantengan una estrecha y efectiva cooperación, intercambien información comercial y delegaciones, y mantengan periódicamente seminarios especializados y conferencias con el fin de familiarizarse con los productos, los potenciales comerciales, leyes y reglamentos.

**ARTICULO 15  
TRÁNSITO DE BIENES**

Cada una de las Partes Contratantes proporcionará a la otra Parte las instalaciones necesarias para el tránsito de sus bienes, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

**ARTICULO 16  
COMISION COMERCIAL MIXTA**

Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Comercial Mixta encargada de:

- a) Supervisar periódicamente los avances en la implementación del presente Acuerdo;
- b) Presentar soluciones para eliminar los obstáculos a la implementación presente Acuerdo;
- c) Identificar formas y medios efectivo para aumentar y diversificar el comercio bilateral, tales como la mejoramiento y el desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, así como su ámbito de aplicación;
- d) Revisar como asunto prioritario, la viabilidad de iniciar negociaciones para un Acuerdo de Comercio Preferencial, al amparo de la Cláusula de Habilitación

La Comisión Comercial Mixta deberá garantizar que los beneficios de la expansión comercial derivadas del presente Acuerdo sean aprovechados por ambas Partes Contratantes de manera equitativa.

La Comisión Comercial Mixta se reunirá cada año, alternadamente en las Partes Contratantes.

La primera reunión se llevará se llevará cabo en un plazo de 60 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTICULO 17  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En el caso de que surja cualquier disputa sobre la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, la Comisión Comercial Mixta deberá adoptar medidas adecuadas para resolver la disputa amistosamente.

**ARTICULO 18  
ACCESO A AUTORIDADES JUDICIALES**

Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozarán de un tratamiento similar relacionado con el acceso a las autoridades judiciales dentro del territorio de la otra Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes.

**ARTICULO 19  
PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y LOS  
INTERESES NACIONALES.**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá la adopción o aplicación de cualquier medida por las Partes Contratantes que sea necesaria para proteger:

- a) La moral pública;
- b) La vida o la salud humana, animal o vegetal;
- c) Tesoros nacionales de valor artístico, histórico, o arqueológico;
- d) Conservación de los recursos naturales no renovables;
- e) La seguridad nacional

**ARTICULO 20  
ACUERDOS CON TERCEROS**

El presente Acuerdo no limitará ni comprometerá de ninguna forma los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en relación a los acuerdos de la OMC.

**ARTICULO 21  
ENMIENDAS**

Las Partes Contratantes pueden enmendar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo. Cualquier enmienda realizada al presente Acuerdo entrará en vigor y se constituirá en parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTICULO 22  
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN  
Y VALIDEZ DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación enviada por una de las Partes Contratantes a la otra indicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales. El presente Acuerdo permanecerá en vigente por un año, que podría ser



renovado automáticamente, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito seis meses antes de la fecha de terminación del período de referencia su intención de no prorrogar el Acuerdo.

Después de la expiración del presente Acuerdo, sus regulaciones y los acuerdos celebrados y que se encuentren vigentes permanecerán en vigor por un período de seis meses después de la expiración del presente Acuerdo, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

Hecho por duplicado en Español, Árabe e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia sobre la interpretación, prevalecerá el texto Inglés.

#### GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Ilegible.

#### GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LIBANO

f.) Ilegible.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Quito, a 06 de febrero de 2015.**

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**No. 005-2015**

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador contempla en su artículo 30, el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro, así como a una vivienda digna y adecuada, siendo esa independiente de su situación socio-económica;

Que, dentro de los objetivos de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, está el de dar el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4, literal f) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el sentido de que todos los ciudadanos deben de tener un hábitat seguro y saludable; garantizado esto por la Constitución como un derecho a una vivienda, siempre en el ámbito de sus competencias;

Que, el Cantón Playas, se ha constituido en un polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que, la presente ordenanza tiene por objeto la regularización y adjudicación de lotes de terrenos, que constituyen asentamientos irregulares en el CANTON PLAYAS, de conformidad como lo establece el artículo 486 del "COOTAD";

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 001-2011, publicada en la Gaceta Municipal con fecha 30 de junio del año 2011, se procede con la PARTICION Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES;

Que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio, a fin de que las posesiones del suelo no sufra de esas ausencias de garantías de derechos, evite la práctica especulativa y la obtención de beneficios injustos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas debe de evitar y controlar mediante procesos administrativos de titularización y regularización, ordenamiento y control sobre el uso del suelo;

Que, es necesario incorporar disposiciones que permitan la implementación adecuada de la normativa que contiene el acto normativo que hace referencia a la PARTICION Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTON PLAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES;

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264, su numeral segundo; así como el inciso final del precitado artículo de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA del ECUADOR, en plena armonía con el literal a) del artículo 57, artículo 332 y el inciso cuarto del literal f) del artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

##### Resuelve:

Expedir la siguiente: **“REFORMA A LA ORDENANZA DE PARTICION ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTON PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES.”**

**Art. 1.-** Cámbiese en el artículo 2 que dice la POTESTAD DE PARTICIPACION ADMINISTRATIVA, la frase: "EL ALCALDE"; por la frase: "LA ALCADESA O EL ALCALDE", y agréguese al final, la frase: PREVIO CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**Art. 2.-** Cámbiese en el artículo 4 que habla del PROCEDIMIENTO, la frase: "...EL SEÑOR ALCALDE", por la de: "LA ALCADESA O EL ALCALDE".

**Art. 3.-** Agréguese en el artículo 6 artes de la frase: " ...EL ALCADE" la frase: "...LA ALCADESA O..."

**Art. 4.-** En el inciso segundo del artículo 7, Agréguese antes de la frase: "...EL ALCALDE" la frase: "...LA ALCALDESA O...."

**Art. 5.-** Cámbiese el TITULO de artículo 14 que dice respecto de: "DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION", por el de: "DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION" ; y, Cámbiese la frase: "EL ALCALDE"; por la frase: "LA ALCALDESA O EL ALCALDE".

**Art. 6.-** Cámbiese el TITULO del artículo 17 que habla de: "LA EXCEPCION EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACION" por uno que diga: " DE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION".

**Art.7.-** En el inciso primero del artículo 17 Cámbiese la frase: "...PODRAN SER REVERTIDOS" por la frase: "...PODRAN SER REVOCADOS MEDIANTE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SI LOS ADJUDICATARIOS INCURRIEREN EN LAS SIGUIENTES CAUSALES....".

**Art.8.-** Agréguese en el artículo 17 después de los literales a) y b) , el siguiente causal de revocatoria:

c) "SI EL ADJUDICATARIO SE ENCONTRARE EN MORA POR MAS DE CUATRO (4) MESES, SE PROCEDERÁ A LA NOTIFICACIÓN HACIENDO CONOCER DEL PARTICULAR, TENIENDO 30 DÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION DETALLADA EN EL CONVENIO DE PAGO, CASO CONTARIO SE PROCEDERÁ A LA REVOCATORIA."

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 22 días del mes de abril del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debates en las sesiones ordinarias de fecha 27 de marzo y 22 de abril del 2015.

General Villamil, Playas 30 de abril del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón, Secretaria General.

**ALCALDIA DE PLAYAS.-** Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Playas, 30 de abril del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 30 días del mes de abril de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón , Secretaria General.

Certifico: Que la copia es fiel a su original.- f.) Ab. Johanna Banchon Cruz, Secretaria Municipal del GADM del cantón Playas.

No. 006-2015

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

#### Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1-. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2-. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad: y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: ("3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento");

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón".

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración de' procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los playasenses y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales I y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal.

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PLAYAS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Art.- 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, o comercialicen a cualquier título, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Playas.

**Art.- 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica conservando el núcleo familiar.

**Art.-3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, comercialización a cualquier título, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Playas

**Art.- 4.- De los Espacios Públicos.-** Se entiende por espacios públicos o espacios de convivencias, el lugar donde

cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía, donde el paso de circulación no puede ser restringido por criterios de propiedad privada.

Se declara corredor turístico el área correspondiente a los 14 kilómetros de Playa, el malecón de la cabecera cantonal, el sector denominado El Pelado, El Faro, Playas Paraíso, y al sector del faro en el Puerto Engabao de la comuna del mismo nombre; los cuales se los categoriza:

- Desde la bajada del antiguo hotel Humboldt hasta la calle 8 esquina del Hotel Playas, el sector se considera exclusivamente área familiar;
- Desde la calle 8 hasta el esterillo se lo categoriza como la zona rosa (bares, discotecas, karaokes);
- Los sectores El Pelado, El Faro, Playa Paraíso y el Faro de Puerto Engabao tendrán tanto áreas familiar como zona rosa.

Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, malecón, playas, miradores y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y bancos.
- e) Brazos de los esteros.

**CAPITULO II**

**PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

**Art.- 5.- Prohibición.-** Se prohíbe la compra, venta, comercialización a cualquier título, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición incluye a los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público realizando la compra, venta comercialización a cualquier título y/o expendio de bebidas alcohólicas.

**Art.-6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- a) Las calles avenidas, malecón, playas miradores y demás vías de circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

- d) Los brazos de los esteros y su lechos con sus zonas de remansos y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las fuentes ornamentales del agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- f) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos y otros de análogas función de servicios comunitarios;
- g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a lo citados en los literales precedentes y los demás que ponga el estado bajo el dominio de los gobierno autónomo descentralizados.
- h) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomo descentralizados;
- i) Los edificios y demás elementos del activo destinado al establecimiento educacionales, bibliotecas, museos y demás unciones de carácter cultural;
- j) Los edificios y demás bienes del activos fijos o del circulante de las empresas publicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter públicos como las empresas de agua potable, teléfono, alcantarillado y otras de análogas naturaleza;
- k) Los edificios y demás elementos de los activos fijos y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- l) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- m) Las obras de infraestructuras realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistema de alcantarillados entre otros;
- n) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

**Art.-7.-De la autorización.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, emitir u otorgar el permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en espacios públicos en las festividades de cantonización, en todos los feriados nacionales, así como también en las fiestas comunales y patronales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos;

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantonal que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la **Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**.

- d) Contrato con la empresa de Pública cantonal de Desechos Sólidos y Aseo de Calles, para que asegure la limpieza del espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas;
- f) Los comercios habilitados que expendan bebidas alcohólicas deberán exhibir obligatoriamente en un lugar preferencial y de fácil lectura, los carteles de 50cm x 50cm, con la siguiente leyenda: "Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad". Uno de ellos deberá estar ubicado en el sector de la caja registradora del respectivo comercio.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

**Art.- 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Art.- 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 1 remuneración básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Art.- 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con una multa del 10% de la remuneración básica unificada, y trabajo comunitario de media jornada (4 horas), la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa del 50% una remuneración básica unificada y una jornada completa de trabajo comunitario (8 horas) y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a las órdenes del Juzgado de la niñez y adolescencia, para el procedimiento correspondiente.

Se sancionará con una multa del 10 % del SBU a los padres, tutores y familiares que se encuentre a cargo de menores de 18 años, cuando estos menores sean encontrados en estado de ebriedad o produzcan desórdenes en la vía pública. En caso que los padres, tutores, cuidadores o familiares a cargo de menores de 18 años sustenten la imposibilidad del pago de la multa establecida, se faculta a estos a:

- a) Sancionar a través de labor en trabajo comunitario y acogerse al numera 1 del capítulo V de la presente ordenanza
- b) Serán puesto a las órdenes del juzgado de la niñez y adolescencia para el procedimiento correspondientes.

**Art.- 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

#### CAPITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art.- 12.- De la competencia.-** Se procede a crear la unidad de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas quien es el encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario de Justicia y Vigilancia que es el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

**Art.- 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será el director de la Unidad de Justicia y Vigilancia quien se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador

El comisario de la Unidad de Justicia y Vigilancia, en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según, sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

Los inspectores de la unidad de Justicia y Vigilancia deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al comisario de la unidad de Justicia y Vigilancia del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 15 días en la tesorería municipalidad.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el comisario de la unidad de Justicia y Vigilancia encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Art.- 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** El Director de la unidad de Justicia y Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones

con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Director de la unidad de Justicia y Vigilancia deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Art.- 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Art.-16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en la sesión II que trata del procedimiento de ejecución coactiva, artículo 350 y 353 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

#### CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS

**Art.- 17.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Playas. en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón; y,
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad Playas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadana- y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

#### CAPITULO VI

##### HORARIO DE APERTURA Y REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE COMERCIALIZAN LA MISMA

**Art.18- Los horarios.-** Los horarios de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas y que no son regulados por el Ministerio de Turismo, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso de la Intendencia General de Policía .

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con sus respectivos precios.

**Art. 19.- Del Horario de Funcionamiento.-** Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Playas y que no estén regulados por el Ministerio de Turismo, será el que disponga el Ministerio del Interior, a través de la Intendencia General de Policía.

**Art. 20.- Prohibiciones.-** Prohibase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la ley.

**Art. 21.-**Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

**Art. 22.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo 18 de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior y exterior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 23.-**Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones financieras tanto públicas o privadas; y demás instituciones que presten servicios públicos.

**Art. 24.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

**Art. 25.-** Los locales y comercios que expendan licor les está totalmente prohibido hacerlo los días domingo de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio del Interior y que rige en todo el territorio nacional..

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el cumplimiento de ésta Ordenanza todos los establecimientos que al momento de ésta aprobación estuvieren inmersos en las disposiciones de los artículos 23 y 24 tendrán hasta el 15 de septiembre del año 2015 para reubicar sus locales.

A fin de esclarecer cuales son los establecimientos regulados por el Ministerio de Turismo en el cantón Playas, el Municipio solicitará al Ministerio de Turismo el listado de todos los negocios que se encuentran en las distintas categorías turísticas.

A efectos de la promulgación de ésta ordenanza se anexa el Acuerdo N° 5229 del Ministerio del Interior.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Se excluyen de ésta Ordenanza los establecimientos regulados por el Ministerio de Turismo, tales como hoteles, hostales, residenciales, pensiones, restaurantes, cafeterías, discotecas, karaokes, etc.

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de las personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 22 días del mes de abril del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas

f.) Ab. Johanna Banchón, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debates en las sesiones ordinarias de fecha 5 de noviembre del 2014 y sesión ordinaria del 22 de abril del 2015.

General Villamil, Playas 30 de abril del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón, Secretaria General.

**ALCALDIA DE PLAYAS.-** Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 30 de abril del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 30 días del mes de abril de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón, Secretaria del Concejo Cantonal.



**REGISTRO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbese**



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 119 años

de servicio al país

